

Conducción peligrosa de vehículos automotores



La ciudadanía es testigo de los constantes delitos cometidos debido a la conducción peligrosa de vehículos automotores, que ponen en peligro la vida e integridad de las personas, por lo que se debe conocer lo que regula el Código Penal, las leyes y reglamento aplicados a estos casos.

Mediante Decreto Legislativo No. 371, publicado en el Diario Oficial No. 102, tomo 399, de fecha cinco de junio de dos mil trece, se reforma el Art. 147-E del Código Penal, debido a los altos índices de accidentes de tránsito, estableciendo que: “El que mediante conducción peligrosa de vehículo de motor transgrediere las normas de seguridad vial, poniendo en peligro la vida o la integridad física de las personas, será sancionado con pena de prisión de uno a tres años”.

Asimismo el inciso segundo del referido artículo establece los supuestos en que debemos comprender la conducción peligrosa: **1)** disputar la vía entre vehículos, **2)** realizar competencias de velocidad en la vía pública, sin previo permiso de la autoridad competente; y **3)** manejar vehículo de motor en estado de ebriedad según el límite fijado reglamentariamente o bajo los efectos de las drogas.

El Art. 171 del Reglamento General de Transito y Seguridad Vial establece que para determinar si una persona conduce bajo los efectos del alcohol se presume lo siguiente: Si la concentración de alcohol en la sangre es mayor a cien miligramos de alcohol por cada cien mililitros de sangre (0.10%) se está en presencia de un estado de haber ingerido licor o ebriedad; pero si el resultado es igual o mayor a 50 miligramos (0.05%) y menor a 100 se considera estado de preebriedad.

El Art. 66 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece que: “Todo conductor de vehículos automotores está obligado, cuando la autoridad competente lo requiera, a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de las posibles intoxicaciones por alcohol, drogas, estimulantes o estupefacientes u otras sustancias análogas. La autoridad competente estará facultada para ordenar la realización de las pruebas para detectar dichas sustancias. La negativa al sometimiento de las mismas, es una presunción de intoxicación”.

Cuando a consecuencia de la conducción peligrosa de vehículo de motor, se causare homicidio culposo o lesiones culposas, la pena de tales delitos se incrementará hasta en una tercera parte del máximo señalado. Asimismo la pena será de tres a cinco años de prisión, cuando se trate de conducción peligrosa de vehículo de motor del transporte público de pasajeros o de carga. También procederá la pena de privación de derecho de conducir, o de obtención de la licencia respectiva por el mismo término de prisión.

